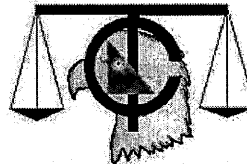




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día 26 de Septiembre de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 462/06, caratulado: "GARCIA, RAUL ALBERTO S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION"**, con el Expediente originario del Fondo Residual N° G - 1041/06, de similar carátula.-----

Comenzando el análisis de las actuaciones, toma la palabra en primer término el señor Vocal de Auditoría señalando que las mismas han sido sometidas al control legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se ha emitido el Informe Legal N° 496/06 Letra TCP – S.L., así como el Informe Contable N° 121/07 Letra TCP.-----

Por el citado Informe Contable, suscripto por el Auditor Fiscal actuante (fs. 55), se indica que en razón de que la deuda contraída por el deudor mencionado ut supra, ya había sido refinanciada mediante un Convenio anterior con el Fondo Residual, corresponde tener presente lo resuelto en el Acuerdo Plenario N° 1241 del que fue notificado el Administrador del Fondo Residual y la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual. Tal conclusión es compartida por la Prosecretaria Contable a través de la Nota Interna N° 213/07 Letra TCP – S.C.-----

Por su parte el Informe Legal precitado señala que el Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación suscripto en fecha 02.07.01 por el Sr. Raúl Alberto García (fs. 16/17) por la suma de \$ 1.302,28 refiere a la deuda originada en Línea 3110 Operación N° 2511800, mientras que el Acuerdo de Transacción Judicial obrante a fs. 35/37 refiere a la Línea 9910 Operación 111/00, por lo que solicita una serie de medidas aclaratorias al Fondo Residual y requiere se reformule la cláusula relativa a los honorarios de conformidad al criterio sentado por éste Tribunal de Cuentas mediante Acuerdo Plenario N° 1204.-----

El Administrador del Fondo Residual mediante Nota FR N° 521/07 informa que el Sr. Raúl Alberto García fué transferido con una sola deuda identificada como Línea 9010 Operación 2511800, por un monto contable de \$ 2.097,98, firmando un solo convenio en el marco de la Ley N° 486 y sus modificatorias que fuera identificado como Línea 9910 Operación 111/00, abonando sólo cuatro cuotas del mismo. Asimismo manifiesta que desconoce los motivos por los cuales no se inició acción judicial contra el deudor, anteriormente a su gestión y sostiene que atento lo manifestado en reiteradas oportunidades respecto del Acuerdo Plenario N° 1204, no considera necesario reformular la cláusula relativa a los honorarios del convenio.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por mi parte, advierto que en anterior intervención se dictó la Resolución Plenaria N° 074/07 de fecha 07.06.07, por la cual se remitió el Expediente N° G-1041/06 al Fondo Residual a fin de dar cumplimiento al criterio sentado en el Acuerdo Plenario N° 1418, emitido en el marco del Expediente originario del Fondo Residual N° G-893/06, caratulado: "Gaggiotti, Flavio Cristian s/ Pago Total de Deuda" y el Expediente de registro de éste Tribunal de Cuentas N° 181/06, de similar carátula, requiriéndole a su Administrador un informe acerca del estado de las causas judiciales a las que refieren los acuerdos transaccionales celebrados en el marco de los mismos.-----

Notificado del citado Acuerdo Plenario, el Fondo Residual remite la Nota F.R. N° 633/07 (fs. 70) juntamente con el expediente y sus observaciones cumplimentadas, acompañando un Informe de Juicio suscripto por el Dr. Sergio M. Tagliapietra (fs. 69).-----

Resultando que la información requerida y evacuada por la nota antes referenciada no se encontraba suscripta por el Administrador del Fondo Residual, se remitió la Nota N° 910/07 requiriendo al mismo tome debida intervención .-----

En contestación a la misma, el Sr. Administrador del Fondo Residual envía la Nota FR N° 739/07 (fs. 72) por la cual indica que el informe emitido por el Dr. Sergio Tagliapietra en su carácter de letrado apoderado del ente y que ha participado en las acciones judiciales de referencia, resulta veraz en su contenido y ha sido confeccionado por su orden y previo acuerdo sobre lo allí informado.-----

Que el informe precitado detalla la carátula de los autos y su radicación, el monto de la demanda, estado procesal de la causa, especificando que no se generaron gastos en el expediente en relación a la Tasa de Justicia y Bono del Colegio de Abogados.-----

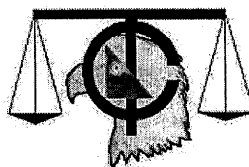
Analizadas las actuaciones, se comparten primeramente los fundamentos expuestos por el Area Contable de éste Tribunal, vertida en el informe precitado.-----

En lo que respecta al Informe Legal suscripto por el Prosecretario Legal, se advierte un error interpretativo tanto en su análisis como en sus conclusiones, toda vez que la explicación dada por el Administrador del Fondo Residual en su Nota F.R. N° 521/07 (fs. 58), ésto es que el deudor Raúl Alberto García fué transferido al Fondo Residual con una sola deuda identificada como Línea 9010 Operación 2511800, resulta respaldada por el listado del Acta Complementaria N° 2 de la Escritura N° 95 obrante a fs. 14; por el Reconocimiento de Deuda y Refinanciación N° 111 (fs. 16/17) que refiere al préstamo N° 3110-2511800; por la la planilla de fs. 18 que refiere al "Préstamo a Sola Firma" 9910, Liquidación N° 111/00 y por la intimación cursada al deudor obante a fs. 23 que refiere a la Línea N° 9910 Doc. N° 111/00, de cuyos antecedentes se advierte claramente que la única deuda transferida y correspondiente al Sr. Raúl Alberto García, resulta la Operación N° 002511800 correspondiente al producto N° 9910 Préstamo a Sola Firma Liquidación N° 111, tal cual refiere la cláusula Tercera del Acuerdo de Transacción Judicial de fs. 35/37.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En otro orden señalo que al Informe suscripto por el letrado apoderado del Fondo Residual y avalado por su Administrador, lo considero suficiente a los fines de dar por concluida en esa instancia la cuestión de los honorarios, en relación a la citada causa.-----

En efecto, considero que con dicho Informe, queda reflejado en las actuaciones el estado procesal de la causa caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ GARCIA, RAUL ALBERTO S/ PREPARA VIA - COBRO EJECUTIVO" (Expediente Nº 11.325) en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur, al momento de la celebración del Acuerdo de Transacción Judicial glosado a fs. 35/37, circunstancia que sumada al importe proveniente de la Cláusula Cuarta del Contrato de Locación de Servicios Profesionales, obrante a fs. 38, permite tener una idea acabada de los conceptos que debería enfrentar el Fondo Residual ante los eventuales reclamos de los profesionales actuantes.-----

En función de lo expuesto, estimo que la información aportada en esta instancia puede considerarse como suficiente a los fines de dar por concluida la cuestión de los honorarios, en relación a la mencionada causa judicial. Ello, sin perjuicio que en un futuro y en ejercicio de competencias que son propias de este Tribunal de Cuentas vuelva a tomar intervención; ya sea con carácter particular en el caso que se detecte la posible producción de perjuicio fiscal, a través del pertinente juicio administrativo de responsabilidad; o con carácter general a través de la verificación del estado de cumplimiento de los convenios que se hayan celebrado en el marco de la Ley Provincial 692, por los mecanismos que le otorga la Ley Provincial 50.-----

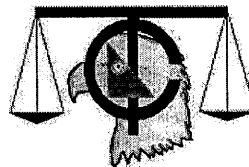
Por otra parte y en concordancia con lo indicado por el Area Contable, en éste caso, tratándose de deudas que fueron previamente refinanciadas, deberá estarse al criterio oportunamente fijado por este Tribunal de Cuentas mediante Acuerdo Plenario Nº 1241, razón por la cual corresponde que con carácter previo sea el Administrador del Fondo Residual quien remita las actuaciones a la Comisión de Seguimiento Legislativo a efectos de su aprobación, o en su caso remita copia certificada del Acta emitida por dicha Comisión donde conste en forma expresa la aprobación del INSTRUCTIVO denominado "PROCEDIMIENTO DE ACOGIMIENTO DE DEUDORES QUE HUBIESEN REFINANCIADO CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 692/06, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 486, MODIFICADA POR LA LEY 551, Y CUYOS ACUERDOS HUBIESEN CADUCADO SIEMPRE Y CUANDO ESTEN EN JUICIO CON O SIN SENTENCIA FIRME".-----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de dictar el acto administrativo que disponga: 1. Tomar conocimiento del Informe obrante a fs. 72 del Expediente originario del Fondo Residual Nº G-1041/06, considerándolo como suficiente a los fines de dar por concluida en esta instancia la cuestión de los honorarios, en relación a la causa judicial caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ C/ GARCIA, RAUL ALBERTO S/

✓ "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

PREPARA VIA - COBRO EJECUTIVO" (Expediente N° 11.325) en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur; 2. Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que deberá remitir las actuaciones de su registro N° G-1041/06 a la Comisión de Seguimiento Legislativo a efectos de la intervención que le compete, o en su caso remita copia certificada del Acta emitida por dicha Comisión donde conste en forma expresa la aprobación del INSTRUCTIVO denominado "PROCEDIMIENTO DE ACOGIMIENTO DE DEUDORES QUE HUBIESEN REFINANCIADO CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 692/06, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 486, MODIFICADA POR LA LEY 551, Y CUYOS ACUERDOS HUBIESEN CADUCADO SIEMPRE Y CUANDO ESTEN EN JUICIO CON O SIN SENTENCIA FIRME"; 3. Notificar, con copia certificada del mismo, al Fondo Residual con remisión del Expediente de su registro N° G-1041/06, desglosando del mismo el Informe Legal N° 496/06 (fs. 53/54), sustituyéndolo por copia certificada del mismo, debiendo el original ser agregado al Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 462/06; incorporando, asimismo, copia certificada del Informe Contable Letra T.C.P. N° 121/07 (fs. 55, Expediente T.C.P. N° 462/06), al Expediente originario del Fondo Residual citado; y a las Secretarías Legal y Contable. -----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Presidente, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal de Auditoría, e inclinando su voto en el mismo sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria N° 72/02, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1°.- Tomar conocimiento del Informe obrante a fs. 72 del Expediente originario del Fondo Residual N° G-1041/06, considerándolo como suficiente a los fines de dar por concluida en esta instancia la cuestión de los honorarios, en relación a la causa judicial caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ C/ GARCIA, RAUL ALBERTO S/ PREPARA VIA - COBRO EJECUTIVO" (Expediente N° 11.325) en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur.-----

ARTICULO 2°.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que deberá remitir las actuaciones de su registro N° G-1041/06 a la Comisión de Seguimiento Legislativo a efectos de la intervención que le compete, o en su caso remita copia certificada del Acta emitida por dicha Comisión donde conste en forma expresa la aprobación del INSTRUCTIVO denominado "PROCEDIMIENTO DE ACOGIMIENTO DE DEUDORES QUE HUBIESEN REFINANCIADO CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 692/06, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 486, MODIFICADA POR LA LEY 551, Y CUYOS

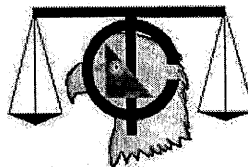
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001511



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

**ACUERDOS HUBIESEN CADUCADO SIEMPRE Y CUANDO ESTEN EN JUICIO
CON O SIN SENTENCIA FIRME".-----**

**ARTICULO 3°. Notificar con copia certificada del mismo, al Fondo Residual con
remisión del Expediente de su registro N° G-1041/06, desglosando del mismo el
Informe Legal N° 496/06 (fs. 53/54), sustituyéndolo por copia certificada del mismo,
debiendo el original ser agregado al Expediente del registro de este Tribunal de
Cuentas N° 462/06; incorporando, asimismo, copia certificada del Informe Contable
Letra T.C.P. N° 121/07 (fs. 55, Expediente T.C.P. N° 462/06), al Expediente originario
del Fondo Residual citado; y a las Secretarías Legal y Contable.-----**

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y
publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará
la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Germán Rodolfo FEHRMANN - VOCAL DE AUDITORIA:

C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO N° 1514 .-

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia